



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 15 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057505**, presentada el día 17 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de octubre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100057505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia certificada del Vordiplome o acta de examen o lo que sea, obtenida por Ruben Mares Gallardo en Julio de 1967 en Friburgo Suiza en Fisica y Matematica, direccion principal Matematicas como dice su curriculum que tiene el IPN. Otros datos para facilitar su localización. ESFM, Dirección de Estudios Profesionales, Secretaria de Investigacion y Posgrado.” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100057505, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del oficio SA/UE/1179/05, de fecha 17 de octubre de 2005, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/624/05, de fecha 25 de octubre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“Me permito informarle que en el expediente de Rubén Mares Gallardo bajo resguardo la Oficina de Recursos Humanos y en el expediente resguardado en la Sección de Estudios de Posgrado de esta Escuela, no existe el documento original arriba mencionado y que no existe normatividad alguna que obligue a los empleados ni a los alumnos de Posgrado a entregar y depositar en resguardo documentos originales, como el señalado líneas arriba, asimismo le reitero que de acuerdo con el Artículo 3, Fracción XIV de la LFTAIPG, como



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

ciudadano no soy sujeto obligado de la mencionada Ley para el efecto de proporcionar documentación que tengo en mi archivo personal, Por otro lado como Servidor Público, Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, estoy obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LFTAIPG, a entregar únicamente documentación que obre en los archivos de esta Unidad, además de que no es competencia de esta Unidad entregar copias certificadas.

No obstante, asimismo reitero que como funcionario y trabajador de esta casa de estudios en todo momento he observado el marco normativo que me aplica; por lo que respecta a la integración de los expedientes de Recursos Humanos del personal de esta Unidad Responsable a mi cargo, se han instrumentado las medidas pertinentes para que los expedientes se integren con base en la normatividad vigente y en mi caso particular el expediente contiene los documentos señalados en la circular 005 de fecha 31 de enero de 2005 emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional.” (sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

“copia certificada del Vordiplome o acta de examen o lo que sea, obtenida por Ruben Mares Gallardo en Julio de 1967 en Friburgo Suiza en Física y Matematica, direccion principal Matematicas como dice su curriculum que tiene el IPN. Otros datos para facilitar su localización. ESFM, Dirección de Estudios Profesionales, Secretaría de Investigacion y Posgrado.” (sic).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, del documento original solicitado, por lo que es imposible expedir copia certificada del mismo, **poniéndose a disposición del solicitante en la modalidad de copia simple.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia del documento original relativo a: ***“copia certificada del Vordiplome o acta de examen o lo que sea, obtenida por Ruben Mares Gallardo en Julio de 1967 en Friburgo Suiza en Fisica y Matematica, direccion principal Matematicas como dice su curriculum que tiene el IPN. Otros datos para facilitar su localización. ESFM, Dirección de Estudios Profesionales, Secretaria de Investigacion y Posgrado.” (sic).***

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma notifique al solicitante la inexistencia del documento original requerido, e infórmese al particular que podrá disponer de la información en la modalidad de copia simple dentro de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.